Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá seguir conociendo en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3, ambos de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa seguida contra J M A a cuyo respecto se formuló requerimiento de elevación a juicio con relación a los delitos de abuso sexual agravado y reiterado, en concurso material con el de trata de personas bajo la modalidad de captación y acogimiento de la víctima con fines de explotación sexual, agravado por haber mediado engaño, violencia, amenaza y abuso de una situación de vulnerabilidad, y por haberse consumado la explotación (artículos 55, 119, tercer párrafo, 145 bis y ter, apartado 1° y 7°, anteúltimo párrafo, del Código Penal).

Conforme se desprende de los antecedentes remitidos, el expediente se inició a partir de una denuncia recibida el 22 de noviembre de 2017 en la línea 145, por una persona que dijo pertenecer al Hogar Niñez y Adolescencia "R A C " de la ciudad de La Plata, en la que daba cuenta de que el 18 de ese mes había recibido un mensaje instantáneo en Facebook, de parte de "R ", por medio del cual ésta le habría dicho: "…me pasó algo terrible, estoy con un viejo de mierda, que no me deja ir, ya me dijo que si hago la denuncia en la comisaría, él entra y sale, tengo miedo y se va a poner más loco de lo que está...".

El 14 de diciembre de 2017, día de su rescate, personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tomó contacto con la víctima, R.N.C., en inmediaciones del puerto, a quienes les manifestó de manera espontánea que se encontraba asustada, que una persona de nombre M la perseguía y que en la casa donde la tenían retenida, había otras mujeres. Según habrían señalado los agentes, aquélla no pudo aportar ningún otro dato más porque se encontraba en estado de *shock*. Ese mismo día se allanó el domicilio del

imputado y se concretó su detención, quedando R.N.C. a resguardo del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas

Del legajo se desprende que desde su intimación hasta que la causa alcanzó su radicación en el tribunal de juicio, al imputado se le atribuyó haber mantenido encerrada desde mayo de 2017 hasta el 14 de diciembre de ese año al mediodía –cuando fue rescatada por personal de las fuerzas de seguridad– en el domicilio que compartiría con su hija, en la ciudad de Mar del Plata, a una joven de dieciocho años, a quien habría abusado sexualmente en reiteradas ocasiones y ofrecido a terceros para tener relaciones sexuales no consentidas. Durante ese lapso, A le habría prohibido, bajo amenaza de muerte, salir de la vivienda, retenido su documento nacional de identidad y el dinero que cobraría como beneficiaria del plan nacional Progresar, y también obligado a realizar tareas domésticas sin contraprestación alguna. Tanto el juzgado federal interviniente como la fiscalía federal de primera instancia entendieron que la joven, institucionalizada en hogares de menores desde los once años y con nula contención familiar o social, había sido sometida por el imputado con abuso de su situación de vulnerabilidad.

El tribunal oral federal, sobre la base del dictamen de la fiscalía, declinó su competencia material a favor de la justicia provincial, al considerar que no existían en autos elementos suficientes que permitieran sostener que R.N.C. había sido captada y acogida con fines de explotación sexual, por lo que, a su criterio, los hechos sólo podrían encuadrarse en los artículos 119, 142, inciso 1°, o eventualmente en el artículo 140 del Código Penal (cf. resolución firmada el 14 de noviembre de 2019).

El tribunal oral marplatense rechazó la declinatoria con fundamento en que las circunstancias ponderadas en el auto de procesamiento sustentaban el marco jurídico sostenido luego en el requerimiento de elevación a juicio y del cual el imputado



venía defendiéndose desde un principio, sin que ninguna evidencia nueva o mutación de la plataforma fáctica fundase ahora el cambio de calificación propiciado por el declinante. Y concluyó en que, ante la alta probabilidad de que durante el debate se acreditasen aquellos extremos propios del delito que reprime la Ley n° 26.364, indudablemente tendría que ser la jurisdicción federal la que debería entender en el asunto (cf. resolución del 4 de diciembre de 2019).

Devuelto el incidente al tribunal oral federal, éste lo elevó a la Corte en formato digital, con lo que quedó formalmente trabada la contienda (cf. proveído de fecha 20 de diciembre de 2020).

Teniendo en cuenta los antecedentes del caso, estimo que resulta de aplicación la jurisprudencia de V.E. según la cual, con independencia de la calificación legal que en definitiva resulte de la valoración de las circunstancias de hecho y prueba que compete al tribunal de juicio, al haber tramitado la causa desde su inicio en jurisdicción federal y el Ministerio Público Fiscal requerido su elevación a juicio, la radicación ante sus estrados es la solución más aconsejable para asegurar una mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (cf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros), principios rectores que deben atenderse principalmente al momento de resolver estos conflictos. Sobre todo cuando A se encuentra privado de su libertad desde hace casi tres años y esta postura es la que mejor favorece la pronta terminación del proceso requerida por la buena administración de justicia (cf. Fallos: 234:786, último considerando; 240:456; 259:396 y 305:1105).

Por lo demás, conviene recordar la estrecha relación que existe entre el delito de la trata de personas y la reducción a servidumbre u otra condición análoga, a la que se refiere el tribunal oral federal, en tanto constituye uno de los supuestos de

explotación expresamente previsto en el artículo 2, inciso a, de la Ley n° 26.364 −texto según Ley n° 26.842− (cf. Competencia FLP 19911/2014/2/CS1, "Ratcovich, Rafael Ángel s/ incidente de incompetencia", resuelta el 2 de junio de 2015), y la fundamental importancia de mantener y promover la competencia del fuero federal para asegurar la eficacia de la ley que lo reprime.

A ello cabe agregar que, conforme se desprende de la resolución del tribunal oral marplatense, también ante la justicia federal se encuentra procesada R B A C , hija del imputado, a quien, según el relato de la víctima, habría conocido previamente en una escuela técnica a la que concurrían y de su parte habría recibido el ofrecimiento para hospedarse en la casa de A , circunstancia coadyuvante para sostener la competencia de ese fuero.

En razón de todo lo anterior, opino que al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata corresponde seguir conociendo del caso.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:50